

Una comisión integrada por miembros de la Empresa y el Sindicato redactarán el texto definitivo que será sometido a la aprobación del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Esta comisión no podrá exceder de tres (3) miembros por cada parte y los acuerdos de esta comisión no serán sometidos a referéndum.

Mientras las reformas al Reglamento Interno de Trabajo están en proceso de elaboración o aprobación, seguirá vigente el Reglamento Interno de Trabajo actual, siempre y cuando éste no esté en contradicción con el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente.

El Reglamento Interno de Trabajo se mandará a imprimir en forma de folleto y se hará entrega de un (1) ejemplar a cada trabajador permanente de la empresa.

CLÁUSULA No. 36

La Empresa continuará deduciendo las cuotas ordinarias sindicales por planilla, la misma se hará en la segunda quincena de cada mes calendario y remitirá la suma total mediante un sólo cheque a nombre del Sindicato a más tardar el día tres (3) de cada mes.

La deducción de cuotas extraordinarias debe ser autorizada por escrito por la Asamblea General, debiendo la Junta Directiva solicitar el cumplimiento de la misma acompañando el punto de acta en que conste el acuerdo. La Empresa remitirá al Sindicato el monto de la deducción en cheque distinto al de cuotas ordinarias.

Asimismo, la Empresa entregará al Tesorero del Comité Ejecutivo o de la Seccional cada mes, un listado de los trabajadores a quienes se les hizo la deducción de la cuota sindical.

Cuando por motivos especiales no se deduzca dicha cuota, ésta se hará de inmediato en la semana siguiente.

Es entendido que la Empresa deducirá la cuota sindical a los trabajadores no sindicalizados que reciben en forma directa los beneficios de este Contrato Colectivo de acuerdo a lo establecido en el decreto ley No. 30 del 15 de marzo de 1973, con excepción de los trabajadores que desempeñen las funciones o puestos señalados en la Cláusula No. 57 de este Contrato.

De igual forma y de acuerdo a lo que establece el artículo 95 numeral 13 del código de trabajo vigente, la empresa hará las retenciones de las cuotas semanales o quincenales por concepto de ahorro del Plan Cooperativo Sindical (PCS), autorizadas por los trabajadores pertenecientes al mismo, el monto de los cuales será entregado en dos (2) remesas quincenales a más tardar el día 3 y 18 de cada mes, contra recibo extendido por el tesorero del Plan Cooperativo Sindical (PCS).

Además, la empresa se compromete a retener los saldos pendientes que tengan los trabajadores que estén asociados al PCS al momento de que éstos dejen de laborar para la Empresa en base al último saldo reportado por el Plan Cooperativo Sindical.